Expediente: **547/10**
Carátula: **GALLO ANALIA JULIANA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **05/11/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO
27169329147 - GALLO, ANALIA JULIANA-ACTOR
27169329147 - GALLO, NERI FRANCISCO-ACTOR
27169329147 - GALLO, MARCELA DEL VALLE-ACTOR
27169329147 - GOMEZ, ELSA DALMIRA-ACTOR
27169329147 - GALLO, DAIANA ROMINA-ACTOR
90000000000 - BUSTOS, JOSE LUIS-TERCERO
20165402627 - MENA, JOSE MANUEL-PERITO, INGENIERO MECÁNICO
27169329147 - GALLO, LAUTARO NAHUEL-ACTOR
20258431767 - FEDERACION PATRONAL S.A., -CITADA EN GARANTIA
20080991984 - SILVA, CARLOS SIXTO-PERITO
27169329147 - SAL, MARÍA OFELIA-POR DERECHO PROPIO

JUICIO:GALLO ANALIA JULIANA Y OTROS c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:547/10.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 547/10

H105021581265

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.

VISTO: El pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Rodolfo Sosa, por derecho propio, y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 23/09/2024 el letrado Rodolfo Sosa solicitó se determinen sus honorarios profesionales por su actuación cumplida en autos como apoderado del perito ingeniero José Manuel Mena. En este sentido, atento al estado de la causa, corresponde expedirse sobre la oportunidad y pertinencia de lo procurado.

Cabe tener presente que en fecha 09/06/2022 por sentencia N° 307 se regularon honorarios al perito ingeniero José Manuel Mena, en la suma de $79.500 con costas a cargo de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

En base a ello, en fechas 13/11/2023 y 11/12/2023 a través de su letrado apoderado Rodolfo Sosa, inició el proceso de ejecución de honorarios en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

En consecuencia de ello, la ejecutada fue intimada de pago y citada de remate a través de mandamiento de intimación de pago N° 81 de fecha 14/12/2023.

Pese a que la representación letrada del perito Ing. Mena introdujo la cuestión relativa a la constitucionalidad de la Ley provincial N° 8.851 (cfr.: escrito presentado el 14/11/2023), por providencia de fecha 22/02/2024 se dispuso correr traslado a las partes en atención a las garantías constitucionales que pudieran verse afectadas por la eventual declaración de inconstitucionalidad en el marco de la presente ejecución de honorarios (cfr.: artículo 88 del Código Procesal Constitucional).

En consecuencia de ello, por pronunciamiento N° 468 del 14/05/2024 se declaró, para el presente caso, la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 4793/16 y de su Decreto Reglamentario N° 4272/16 del 07/12/2016, en cuanto se adhieren a la Ley Provincial N° 8851 y se ordenó llevar adelante la ejecución de honorarios seguida por el perito ingeniero José Manuel Mena en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de $79.500 con más sus intereses (según tasa activa del BCRA), gastos y costas. En cuanto a las costas procesales, por el incidente de inconstitucionalidad y por las generadas por el proceso de ejecución de honorarios se impusieron en su totalidad a la ejecutada.

Luego, en fecha 05/06/2024 se ordenó trabar el embargo y en fecha 12/09/2024 se ordenó la correspondiente transferencia a favor del profesional ejecutante en concepto de honorarios.

Con posterioridad, en fecha 24/07/2024 se presentó planilla de actualización de intereses, la cual fue aprobada por proveído de fecha 17/08/2024 en donde se determinó que el monto adeudado al perito ingeniero José Manuel Mena, en concepto de intereses por el período al 24/06/2024, en la suma de $159.134,75. En esa misma fecha se ordenó trabar el embargo, y en fecha 12/09/2024 se ordenó la transferencia de los intereses adeudados a la fecha.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden al letrado Rodolfo Sosa por el proceso de ejecución de honorarios del perito ingeniero José Manuel Mena seguido en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, se tomará como base regulatoria el importe global de $238.634,75 que consiste en la sumatoria del $79.500 (monto objeto de la ejecución), y $159.134,75 (monto en concepto de planilla de intereses aprobada al 24/06/2024).

A su vez, en concordancia con lo prescripto por el artículo 39 de la Ley N° 5480, la suma en concepto de ejecución ($79.500) será actualizada desde el día posterior de la fecha de corte de la última planilla aprobada; es decir, desde el 25/06/2024 hasta la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA, tal como lo indica la sentencia de trance y remate. Realizada la operación aritmética, se obtiene el importe de $9.525 en concepto de intereses por el período señalado, el que adicionado al importe de $238.634,75 da un total de $248.159,75 que será empleado como base regulatoria.

Ahora bien, explicado el procedimiento legal para la determinación de emolumentos en el presente caso, corresponde decir que aplicando incluso los porcentajes máximos que la normativa arancelaria establece, no se llega a cubrir el valor de una consulta escrita por el total de las regulaciones. No obstante, se estima pertinente para esta especial coyuntura, el apartamiento de la garantía del artículo 38 in fine de la Ley N° 5480, ya que la aplicación lisa y llana del mismo arrojaría un resultado irrazonable e inequitativo en relación a la trascendencia económica de la tarea realizada por la letrada para la interesada beneficiaria, y el resto de las regulaciones obrantes en autos, teniendo en cuenta indefectiblemente la base regulatoria.

En ilación a lo expresado, a fin de evitar regulaciones cuyos valores lucen desproporcionados con el valor económico en juego y reñidas con valores supremos de justicia y equidad, se estima pertinente, frente a las particulares y concretas circunstancias del caso, hacer uso de la facultad conferida por el art. 399 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán y por art. 13 de la Ley N° 24432 y, en virtud de ello, fijar los honorarios en $310.000 (pesos trescientos diez mil), equivalentes a media consulta escrita en el carácter de apoderado, por el total de las actuaciones merecedoras de regulación, las que serán prorrateadas prudencialmente, conforme se determina en la parte dispositiva de este pronunciamiento (idem. Sent. 653/21 - Expte. N° 1146/05; Sent. 165/23 - Expte. N° 165/04, et al.).

Es pertinente para el presente, la doctrina surgida en sentencia N° 450, de fecha 04/06/2002 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán -Sala Civil y Penal en los autos “Colegio de Bioquímicos vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia”, pronunciamiento en el que el Alto Tribunal sostuvo que: [...] La norma en cuestión proporciona a los jueces de mérito una herramienta que, en determinados supuestos, permite el apartamiento de las disposiciones arancelarias locales, "sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales "que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder [...]

Ello no supone menoscabar la labor profesional cumplida por el letrado en el proceso, sino que lo que se pretende es evitar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada con el monto de la ejecución y sus intereses devengados, los cuales forman indiscutiblemente la base regulatoria de este proceso, atendiendo –además– a la labor efectivamente cumplida y conculcando valores supremos de justicia y equidad, conforme a los antecedentes analizados pormenorizadamente en el acápite I, y de acuerdo a los antecedentes del presente Tribunal.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **RODOLFO SOSA,** por su actuación, en el proceso de ejecución de honorarios del perito ingeniero José Manuel Mena, seguido en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, con costas a la demandada, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($263.500)**, y por su actuación en igual carácter, en el incidente de la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 4793/16 y de su Decreto Reglamentario N° 4272/16 (Sentencia N° 468 de fecha 14/05/2024), con costas a la demandada, en la suma de **PESOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ($46.500).**

HÁGASE SABER

Ana María José Nazur María Felicitas Masaguer

Actuación firmada en fecha 04/11/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7a295da0-986a-11ef-9e62-732294c0f290